



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 30

13.250
lic Chirios
03 SEP 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 26 de febrero de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 04 de marzo de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./676/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Inés Leal Peláez.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
 ASUNTOS MUNICIPALES

TERCERO.- La iniciativa con proyecto por el que se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 42.- Si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 42.- Si el día señalado para la instalación, el Ayuntamiento entrante no se presentase la mayoría de sus miembros, tomadas las medidas y transcurridos los plazos que se mencionan en el artículo anterior, se dará cuenta inmediata a la Legislatura del Estado para que proceda conforme a esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 42 BIS.- La primera sesión ordinaria se llevara a cabo en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la instalación del Ayuntamiento, para constituirse formalmente el cabildo.</p>

CUARTO.- El artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a la letra dice:

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- *La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.*

De lo anterior se entiende que la primera sesión se debe de celebrar a las diez horas del día primero de enero del año siguiente de su elección, ahora bien, en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece qué es un Cabildo y el lapso en que deberán de sesionar:

ARTÍCULO 45.- *El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.*

ARTÍCULO 46.- *Las sesiones de Cabildo podrán ser:*

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial

Del artículo 45 se comprende que el cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento; es decir; el cabildo se constituye en cada sesión que realice el Ayuntamiento; en el artículo 46 se establece que las sesiones de cabildo deberán

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

de llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana, y las extraordinarias, cuantas veces sea necesario.

QUINTO.- EL artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal citado en párrafos anteriores, establece que la Instalación de Ayuntamiento deberá de realizarse el día primero de enero; la propuesta de la Diputada Inés Leal Peláez establece que un plazo no mayor a 24 horas a partir de la instalación del Ayuntamiento, deberá realizarse la primera sesión ordinaria para constituirse formalmente el cabildo, derivado de lo anterior cito el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 41.- *Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.*

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

De implementar la propuesta la Diputada estaríamos contraviniendo el artículo 41, dado que no estaríamos respetando el derecho al plazo de los cinco días hábiles para los ausentes. De igual forma se estaría contraviniendo el artículo 46 que establece los tiempos en que deberá de sesionar el cabildo.

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a quinto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido y analizado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran improcedente aprobar la adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de Abril del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ELENA CUEVAS